



JUZGADO SEGUNDO (2) LABORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA

INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que mediante Auto Interlocutorio No. 0461 del 24 de agosto de 2015 (Posición 014 del expediente digital), se tuvo en cuenta la contestación de la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. – S.A.E.

Posteriormente, obra dentro del expediente notificaciones personales surtidas el día 8 de septiembre de 2022 de conformidad con la vigencia de la Ley 2213 de 2022 a la AGROPESQUERA INDUSTRIAL BAHIA CUPICA LIMITADA SOCIEDAD DE COMERCIALIZACION INTERNACIONAL y al señor LUIS ENRIQUE CADAVID RODRIGUEZ (ver posiciones 039 a 044 del Exp. Dig.), por lo que el término de notificación corrió durante los días 9 y 12 de septiembre de 2022, y el de contestación durante los días 13, 14, 15, 16, 19, 20, 21, 22, 23 y 26 del mismo mes y año.

Posteriormente, el día 23 de septiembre de 2022 (ver posiciones 046 y 047 del Exp. Dig.), la abogada MARIA DEL MAR MEDRANO JIMÉNEZ, actuando en calidad de apoderada de la AGROPESQUERA INDUSTRIAL BAHIA CÚPICA LTDA C.I., presentó escrito de contestación de la demanda dentro del término legal concedido para ello.

Cabe señalar que el señor LUIS ENRIQUE CADAVID RODRIGUEZ mediante correo electrónico informó que no labora en AGROPESQUERA INDUSTRIAL BAHIA CUPICA hace cinco (5) años (Posición 045 del Exp. Dig.). Sírvase proveer.

Buenaventura – Valle del Cauca, 18 de octubre de 2022

ANA LIZETTE LÓPEZ DELGADO
Secretaria

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA – VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0573

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: LUIS ARTURO CASTILLO
DEMANDADO: AGROPESQUERA INDUSTRIAL BAHIA CUPICA
LIMITADA C.I.Y OTROS
RADICACIÓN: 76-109-31-05-002-2014-00258-00

Buenaventura – Valle de Cauca, veinte (20) de octubre del año dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Juzgado tendrá por contestada la presente demanda por parte de la AGROPESQUERA INDUSTRIAL BAHIA CÚPICA LTDA C.I., visible en las posiciones 046 y 047 del expediente digital, pues cumple con los requisitos establecidos en el



JUZGADO SEGUNDO (2) LABORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA

artículo 31 del Código Procesal del trabajo y la Seguridad Social modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

Seguidamente, se tendrá como apoderada judicial de la citada parte demandante a la profesional del Derecho MARIA DEL MAR MEDRANO JIMÉNEZ, conforme a los términos señalados en el memorial poder adjunto.

Ahora bien, en vista de que el señor LUIS ENRIQUE CADAVID RODRIGUEZ, comunicó vía electrónica el día 11 de septiembre de 2022 que teniendo en cuenta la notificación personal de manera virtual enviada por este Despacho, informa que ya no labora en la AGROPESQUERA INDUSTRIAL BAHIA CUPICA desde hace CINCO (5) años, advirtiendo que existe otra persona nombrada como Depositario Provisional de la Sociedad de Activos Especiales SAE S.A.S. sobre quien debe dirigirse la notificación. (Posición 045 del Exp. Dig.)

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que la demanda va dirigida en contra del depositario provisional LUIS ENRIQUE CADAVID RODRIGUEZ, o quien haga sus veces (Pág. 3 Posición 006 del Exp. Dig.), este Despacho REQUERIRÁ a la Sociedad de Activos Especiales SAE S.A.S. para que en el término de TRES (3) días se sirva informar quién funge como depositario provisional de dicha sociedad.

Una vez se allegue la información requerida, se procederá a integrarlo al contradictorio y notificarlo del auto admisorio de la demanda.

Ahora, en cuanto a la notificación del presente auto, debe decirse que la misma se realizará por medio de la página Web de la Rama Judicial, cuya dirección es <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-de-buenaventura/home>, ingresar a “estados electrónicos”, y seleccionar el año que corresponda.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la AGROPESQUERA INDUSTRIAL BAHIA CÚPICA LTDA C.I., de conformidad con lo expuesto.

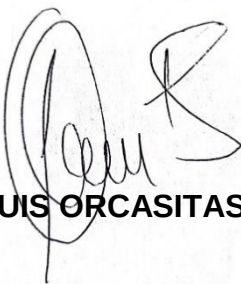
SEGUNDO: REQUERIR a la Sociedad de Activos Especiales SAE S.A.S. para que en el término de TRES (3) días se sirva informar quién funge como depositario provisional de dicha sociedad.

TERCERO: Una vez se allegue la información requerida, se procederá a integrarlo al contradictorio y notificarlo del auto admisorio de la demanda.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA a la abogada MARIA DEL MAR MEDRANO JIMÉNEZ, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.130.604.912 expedida en Cali (V) y portadora de la tarjeta profesional N° 254.782 del C.S. de la J., como apoderada de la demandada AGROPESQUERA INDUSTRIAL BAHIA CÚPICA LTDA C.I.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JOSE LUIS ORCASITAS SÁNCHEZ

ALLD

**JUZGADO 2 LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIA**

En Estado Electrónico de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 

Secretaria